



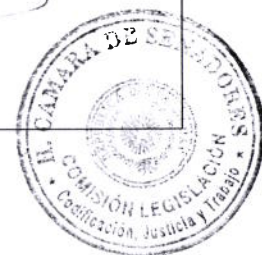
**Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo**

**PROYECTO DE LEY: “QUE GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES”**

PROYECTO DE LEY	PROPUESTA DE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
<p><b>Artículo 1º:</b> El Tribunal Superior de Justicia Electoral proclamará a los senadores suplentes conforme a la cantidad de escaños obtenidos por cada partido, movimiento, concertación o alianza política proclamado a al menos un senador suplente por cada partido, movimiento, concertación o alianza política que haya obtenido al menos un escaño.</p>	<p><b>Artículo 1º:</b> Por disposición de la presente ley serán proclamados <b>45 senadores titulares y 45 senadores suplentes, conforme la habilitación legal dispuesta en el artículo 223 de la Constitución Nacional.</b></p>
<p><b>Artículo 2º:</b> En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un senador ya incorporado, lo sustituirá aquel que en la lista respectiva de suplentes de su partido o movimiento político figure en el orden de prelación.</p> <p>Cuando una banca titular es asumida por el suplente del mismo partido o movimiento político, el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá ampliar la Resolución de proclamación dentro del plazo de 3 días de recibida la comunicación, proclamando al siguiente candidato suplente del último proclamado de la misma lista de la cual se sustituyó al titular. Este mismo procedimiento también se realizará en caso de renuncia, inhabilidad o muerte del senador suplente.</p> <p>La lista de suplentes de cada partido o movimiento político será proclamada, de ser necesario, hasta llegar al suplente 30 de la lista oficializada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral para las elecciones generales, tras lo cual, y únicamente en ese caso, se distribuirán las bancas entre los candidatos suplentes más votados en las listas de las otras asociaciones políticas y en la proporción correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 2º:</b> En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un senador ya incorporado, lo sustituirá aquel que en la lista respectiva de suplentes de su partido o movimiento político figure en el orden de prelación</p> <p>Cuando una banca titular es asumida por el suplente del mismo partido o movimiento político <b>de forma permanente</b>, el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá ampliar la resolución de proclamación dentro del plazo de 3 días de recibida la comunicación, proclamando al siguiente candidato suplente del último proclamado de la misma lista de la cual se sustituyó al titular, <b>salvaguardándose así en todo momento la existencia de 45 Senadores Titulares y 45 Senadores Suplentes.</b> Este mismo procedimiento también se realizará en caso de renuncia, inhabilidad o muerte del senador suplente.</p>



*Georgia Ma. Arrúa*  
Senadora de la Nación

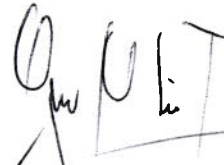


*Diego Duarte*



**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo**

<b>Artículo 3°. Disposición Transitoria:</b> Lo dispuesto en la presente Ley será aplicado inclusive a las últimas elecciones generales.	<b>Artículo 3°. Disposición Transitoria:</b> Lo dispuesto en la presente Ley será aplicado inclusive a las últimas elecciones generales, <b>atendiendo al Principio Constitucional de que la ley tendrá efecto retroactivo cuando sea más favorable al afectado.</b>
<b>Artículo 4°:</b> De forma.	<b>Artículo 4°:</b> De forma.

  
**Georgia Ma. Arrúa**  
*Senadora de la Nación*

